recho á reclamar del Gobierno de México las rentas que le estaban señaladas y le fueron retiradas para siempre. En tal caso, el orígen de su reclamacion seria anterior al 2 de Febrero de 1848, fecha del tratado de Guadalupe, y la Comision no podria admitirla: primero, porque así se estipuló en la fraccion final del art. 2º de la Convencion de 1868; y segundo, porque los Estados-Unidos exoneraron definitivamente y para siempre á la República Mexicana de todas las reclamaciones no decididas que puedan haberse originado antes de firmarse el tratado de Guadalupe, segun se estipuló en el art.

153. Si la nacionalizacion fué posterior al tratado y de conformidad con él, hasta el momento de efectuarse, la corporacion conservaba el carácter mexicano. La privacion de las rentas reclamadas ahora y el perjuicio consiguiente, los habria sufrido una corporacion mexicana; y segun la Convencion de 1868, no son reclamables contra México ante la Comision mixta, más que los perjuicios sufridos por corporaciones, compañías ó individuos de nacionalidad americana en sus personas ó propiedades, es decir, en personas o propiedades americanas, lo cual supone coincidencia y simultaneidad en el orígen de los perjuicios y en el goce de la nacionalidad americana, única que da aptitud para

reclamarlos contra el Gobierno mexicano. 154. Esta inteligencia, á que se presta de por sí el texto de la Convencion, tiene en su apoyo graves consideraciones. Ninguna nacion toleraria que sus propios ciudadanos hicieran valer contra ella la accion de un gobierno extranjero, con solo adoptar la nacionalidad de éste. No hay razon alguna para que un soberano considere como daños causados á las personas ó intereses que tiene obligacion de proteger, los que sufrieron personas ó propiedades que le eran enteramente extrañas al tiempo de recibirlos. La conducta contraria que observó Napoleon III, reclamando como agravios de un súbdito francés los perjuicios de que se que jaba el famoso Jecker, originados en tiempo que éste no tenia la nacionalidad francesa, debe ser y ha sido justamente condenada, y solo puede explicarse por el empeño que el ex-emperador tenia de acumular pretextos para llevar á cabo su atentatoria intervencion en los negocios interiores de México.

## PEDIMENTO.

155. El Gobierno mexicano, por medio de su agente que suscribe, pide á la Comision mixta que deseche la presente reclamacion.

1º Por no fundarse en un derecho perfecto, esto es, acompañado de la facultad de reclamar.
2º Por haberse extinguido las misiones de la Alta-California.

3º Por no tener derecho alguno la Iglesia de la Alta-California en su propio nombre, ni en representacion agena, á las rentas nacionales destinadas en otro tiempo á las expresadas misiones.

Porque esas rentas quedaron legítimamente consagradas á las misiones subsistentes dentro del territorio mexicano, con exclusion de cualesquiera otras corporaciones de nacionalidad no me-

5° Porque el gobierno de los Estados-Unidos de América, único que habria adquirido el derecho de reclamarlas, no puede ser oido por esta Comision.

6º Porque la reclamacion habria tenido orígen ántes del 2 de Febrero de 1848, y estaria fuera de la Convencion de 1868.

7º Porque la Comision no puede admitir reclamaciones mexicanas contra el Gobierno mexicano. 8º Finalmente, por todas las demás razones consignadas en este alegato, y por las expuestas para que se desechara el presente caso, en la mocion hecha por el Hon. Mr. Cushing en 24 de Abril de 1871.

Así lo espera el suscrito, de la rectitud é ilustracion de los comisionados.—Manuel Azpiroz.

## OPINION

DEL COMISIONADO MANUEL M. DE ZAMACONA EN EL CASO DE THADDEUS AMAT, OBISPO DE MONTE-REY Y JOSEPH S. ALEMANY, ARZOBISPO DE SAN FRANCISCO, CONTRA MEXICO.—NUMERO 493.

La cuestion que han promovido estos peticionarios tiene cierto aspecto de investigacion histórica, porque es imposible que las personas versadas en la historia de la conquista de México, y que sa-

ben el sistema y los medios empleados por el Gobierno de España para dar cima á aquella grande empresa, desconozcan el carácter nacional y estrictamente mexicano de los recursos que los obispos de la Alta-California reclaman, como si se tratase de un apéndice de aquella provincia, trasmisible en virtud del tratado que la cedió al Gobierno de los Estados-Unidos. Hay veces en que una denominacion inexacta produce trascendentales errores. Así ha sucedido con la frase empleada para designar los elementos con que los españoles llevaron á cabo la conquista de ciertas demarcaciones situadas al Noroeste de México.

Con una impropiedad á que sirve de explicacion el espíritu de la época, se llamó á esos recursos el "Fondo piadoso de California," y esto debe haber entrado por mucho en el error que la presente reclamacion entraña, de creer que los elementos constitutivos de ese llamado fondo, no obstante su carácter nacional, sus muchas trasformaciones y su dilucion, por decirlo así, en el erario de México, pertenecen casi en su totalidad, como los obispos reclamantes lo pretenden, á la Iglesia católica de la Alta-California.

La conquista de aquel país y de la península que con el nombre de Baja-California conserva México todavía, se emprendió por el Gobierno español poniendo en juego los mismos resortes con que extendió sus conquistas en América. Los primeros actos de ocupacion y apoderamiento que ejecutaban los delegados del monarca, solian tener la forma de un hecho material apoyado por las armas; pero posteriormente, y en especial por lo que respecta á México, irradiaban de aquel núcleo en que se habia plantado la bandera española, expediciones en su apariencia de carácter religioso, que no venian á ser más que un complemento de conquista poco costoso en dinero y sangre. Pasa en proverbio para los que han querido estudiar con cierto fruto la conquista de Nueva-España, que la historia de ese importante suceso no se encuentra sino en las crónicas de los conventos, y aún se señalan las diversas órdenes religiosas que respectiva y sucesivamente fueron conquistando las provincias de México. Para extender el poder del Gobierno español á la extremidad del Noroeste del país, se aplicó el mismo método, con la diferencia solo de que se dió un papel más marcado y prominente á los religiosos encagados de hacer reduccion. El uso de este término da lugar á una observacion que no debe omitirse, y es que hasta en las locuciones empleadas para expresar la obra de los misioneros en México, se refleja el aspecto en cierto modo político de su trabajo, y que él se encaminaba no ménos á conquistar almas para la fé católica, que súbditos para los monarcas de España.

Los jesuitas tomaron á su cargo esta empresa por lo relativo á las Californias; su órden habia adquirido un gran desarrollo en las colonias españolas de América y representaba, no solo un gran poder social y religioso, sino un gran poder monetario. Las corporaciones de ese género reunieron en cierta época, no solo en México, sino en España misma, á las funciones de agentes del poder político, las de instituciones de banco, y se las ve distribuyendo los capitales que acumulaban merced á su grande influjo sobre las conciencias no solo en la esfera de la industria sino aún en las del gobierno. El de España no se hallaba abundante de recursos cuando se trató de llevar á cabo la conquista de las Californias. Se habian hecho algunas tentativas con tal fin y sin éxito, por medio de expediciones navales, y los vireyes de Nueva-España vieron una buena coyuntura en el ofrecimiento de los padres jesuitas para continuar la obra, encargándose de arbitrar los recursos que ella demandaba. La aceptacion de esta oferta es el punto de arranque á las misiones en la Baja-California, y la clave explicatoria con que puede apreciarse el verdadero carácter que ellas hayan tenido. Aquí se tropieza con otro término capaz de inducir en error á los que no conozcan sino lo que se designa ordinariamente con el nombre de misiones y en especial las que organizan en este país algunas sociedades religiosas ó benéficas. Reflexionando sobre la misma historia que nos dan los reclamantes en cuanto á las misiones de la California, se tiene que reconocer que fueron instituciones de carácter anómalo y equívoco, y que predomina en ellas el aspecto civil, militar y político sobre el aspecto religioso. Más adelante vendrá la vez de demostrarlo; de pronto baste decir que la solicitud de los padres jesuitas y sus arreglos para extender la influencia y los trabajos de su órden á California, fueron todos con el Gobierno de México, que llevaron implícita la condicion de hacer una conquista para la metrópoli española, y que, correspondiendo á este punto de partida los hechos y los medios prácticos, los religiosos de que se trata se presentaron en la Baja-California ménos como apóstoles que como delegados del Gobierno, rodeados con las exterioridades del poder político y militar é investidos con prerogativas en materia de administracion y de guerra que no podian entrar, ni por asomos, en el simple carácter de misioneros.

Cumpliendo su oferta los jesuitas lograron importantes donaciones para la empresa que el gobierno vireinal habia puesto en sus manos, y con el consentimiento de este último administraron é invirtieron los recursos de esa manera obtenidos.

Así pasaron las cosas hasta que la Compañía de Jesus fué expulsa de los dominios españoles y extinguida posteriormente, marcándose en todo este período inicial de las misiones, como se verá más adelante, dos circunstancias que importan mucho para la decision de este caso.

Primera, las funciones de guerra, de política y de administracion que desempeñaban los misioneros. Segunda, su dependencia del Gobierno español y de los delegados que éste mantenia en México con el nombre de vireyes.

Expulsos los jesuitas, extinguidas más adelante y ocupadas sus temporalidades, todo lo relativo á las misiones de California vino á manos del Gobierno, no solo en razon de derecho, sino porque los hechos no permitian otra cosa. Solo el Gobierno podia reemplazar á aquellos religiosos en la administracion de los establecimientos que se habian fundado en California y en la de los recursos con que se expensaba su subsistencia. Los reclamantes, que echando una mirada retrospectiva á los actos del poder civil respecto de las misiones en cuestion, censuran hechos muy antiguos que ni á á ellos ni á nosotros toca calificar, se desentienden de que, independientemente del derecho, los intereses de la civilizacion y del órden exigian que el Gobierno de México se subrogase en lugar de los jesuitas extinguidos respecto de los establecimientos á que el caso se refiere. Así sucedió, y el gobierno colonial de México, sin contradiccion de nadie, sin reclamo de parte de la autoridad eclesiástica, entendió como supremo disponedor en lo relativo á las llamadas misiones de Californias, encomendándolas á otras órdenes de religiosos. Estos las tomaron á su cargo reconociendo, por medio de muchos actos, el mandato y la delegación por parte del poder civil. Debe advertirse que en la conservación de las misiones, una vez fundadas, se habían confundido, si no en proporciones iguales, las donaciones privadas y los subsidios del Gobierno, y que los gastos del ramo se consideraban ya como una carga del tesoro público.

Cuando México conquisto su independencia continuaron las cosas sobre este pié, y el poder ejecutivo y el legislativo de la República siguieron arreglando sin contradiccion todo lo referente á los establecimientos fundados en California. La posesion en que, respecto de esta facultad estaba el Gobierno de México, recibió hasta la consagracion de decisiones judiciales, porque en litigios relativos á algunos de los más importantes legados que á favor de las misiones se habian hecho, no solo se fijó el interés que á ellas correspondia, sino que se declaró que ese interés quedaba á la disposi-

cion del Gobierno. (Véase el doc. núm. 36, pág. 6).

Muchas trasformacienes tuvo la administracion del fondo en disputa, desde que terminó en México la guerra de independencia hasta que se celebró, en 1848, el tratado de paz con los Estados-Unidos. Corporaciones religiosas, empleados de nombramiento oficial, juntas de carácter laico nombradas tambien por el Gobierno, y por fin, el prelado episcopal de las Californias convertidas en obispado, tuvieron sucesivamente la administracion del mencionado fondo; pero en todas las fases de esa administracion se reconoció la supremacía y la autoridad superior del Gobierno.

La referencia que acaba de hacerse al obispado erigido en California en 1836, trae á la memoria del que suscribe una circunstancia muy conducente para la decision de este caso. Como se verá más adelante, desde que se emprendió la conquista de las Californias, cuando se acumuló el fondo de las misiones, cuando se modificó, en algunos casos, la administración de ellas, cuando se erigió el obispado y especialmente cuando tuvo lugar este último, se dejó entender muy claro, por los misioneros, por los donantes, por el Gobierno y hasta por el obispo, al formular algunas quejas respecto del Fondo piadoso, que las misiones, su dotacion, su arreglo, su administracion tenian entre otros objetos el escudar la posesion de las Californias, primero para la corona de España y luego para la República de México contra el peligro que progresivamente creaba la vecindad de los Estados-Unidos. Aunque de paso, conviene notar aquí, á reserva de dar más desarrollo á esta observacion, el absurdo que habria en que conforme á las pretensiones de estos reclamantes, despues de haber perdido México la Alta-California pasasen á una sociedad organizada posteriormente en el seno del país que conquistó aquella provincia los elementos que el Gobierno mexicano empleaba cabalmente con el fin de precaver tal pérdida. Casi seria lo mismo que si la Prusia obligase perpetuamente á la Francia á seguir costeando en la Alsacia y la Lorena las fortificaciones que construyó allí en vano para defender aquellos departamentos. Volviendo á la historia del fondo cuyos réditos se reclaman, despues que el Gobierno de México lo puso, para su administracion, en manos del obispo que él mismo habia creado, le retiró algo más tarde esta encomienda, y por fin se decretó la incorporacion del fondo en el Erario nacional, disponiendo que una cantidad correspondiente al 6 por ciento anual de lo que importaban los valores incorporados, se siguiese aplicando anualmente á los objetos con que el repetido fondo se habia formado. Algunas de las fincas en que él consistia se enajenaron á favor de particulares en virtud de esta providencia. Algo despues, cambiado el espíritu del Gobierno, y á consecuencia de una de las fluctuaciones que sufria entónces tan á menudo la política mexicana, se mandó suspender la venta de aquellas propiedades y entregar de nuevo al obispado de California las que aún no estuviesen enajenadas. Pocas debieron ser éstas, porque, como se verá en el curso de este escrito, de mucho tiempo atrás, y especialmente miéntras duró la prolongada lucha que sostuvo México para conquistar su independencia, el llamado Fondo piadoso de California habia resentido grandes y progresivos menoscabos. La guerra con los Estados-Unidos sobrevino á poco de que se dictaron las medidas últimamente mencionadas. Una parte de las Californias fué ocupada por el Gobierno americano aún ántes de que se celebrase el tratado de paz de Guadalupe. Por este tratado hizo México la cesion del territorio de que realmente se habia desposeido. Acabó el obispado mexicano de las dos Californias, acabaron los objetos locales que el Gobierno, y la Iglesia secundándole, habian promovido en aquella parte de la República, y las cosas continuaron así despues de ajustada la paz con los Estados-Unidos. Ahora, una corporacion eclesiástica organizada nuevamente en la Alta-California, en el seno de la nacionalidad norte-americana conforme á las leyes de uno de sus Estados, en suma, la asociacion católica de la Alta-California, encabezada y representada por sus obispos [algunos de ellos de creacion reciente] pretenden de México les satisfaga los réditos del llamado Fondo piadoso, avaluándolo antojadizamente y deduciendo solo una fraccion insignificante por los derechos que en los católicos de la Baja-California se reconocen.

Para formular esta pretension ante nosotros, se ha hecho en el memorial, cabeza del expediente, una adulteracion de los sucesos, ó por mejor decir, de su carácter, que no será intencional, pero que no puede ménos que reconocer cualquiera que haya leido la historia documentada de este negocio. En el ocurso de estos reclamantes se nos describe el fondo cuyos réditos demandan, como una fundacion hecha con el fin preciso y exclusivo de dotar á la Iglesia católica de las Californias, y se calla todo lo que se refiere á los objetos civiles y políticos que mediaron al enviar las primeras misiones y aún al irse reuniendo los recursos para expensarlas. Tratándose del papel que tuvo el Gobierno mexicano en la administracion de esos recursos, se invierte completamente la realidad de los casos, porque se presenta á aquel Gobierno como poseedor y administrador á nombre de la Iglesia, cuando

lo contrario es una verdad que se refleja en cada una de las fases del negocio, sobretodo, tras la ex-

pulsion de los padres jesuitas.

No fué el Gobierno mexicano quien recibió de los fernandinos, de los domínicos y del obispo García Diego los fondos en cuestion para conservarlos y administrarlos, sino por el contrario, esas órdenes religiosas y ese prelado tomaron á cargo suyo la administracion, como delegados del Gobierno de México, el cual, en ciertos períodos, la puso en manos de corporaciones y funcionarios estrictamente civiles. Estableciendo este falso precedente se describe la incorporacion del fondo en el Erario nacional, segun se decretó y ejecutó en el año de 42, como un acto atentario por cuya virtud el Gobierno se subrogó autoritativa y arbitrariamente en lugar del obispado de California, y se calla todo lo relativo á los antecedentes en que se marca el interés político y civil que se ligaba con las misiones, con su fondo dotal y con las miras del Gobierno, de los donantes y hasta de la Iglesia; miras que por cierto, ni siquiera se circunscribian á límites locales sino que aún se referian eventualmente,

como despues se verá, á la conquista de provincias distantes de las Californias. Fácil es advertir cuántas rectificaciones requiere la inexacta historia que se hace de este negocio en el memorial del caso. Ella obliga á repetir que la empresa de los primeros misioneros jesuitas en California fué más del Gobierno que de la Iglesia; que las personas de quienes se recabaron donativos los dieron para establecimientos fundados ya con el objeto principal y conocido de continuar y consolidar las conquistas españolas por el Noroeste de México; que los fondos donados se encomendaron primitivamente á los jesuitas, con grande libertad de administracion y aún eximiéndoles de rendir cuentas; que expulsa y extinguida aquella órden, el Gobierno español primero, y el de México despues, se subrogaron en su lugar, y la circunstancia de que hubieran delegado sus atribuciones durante cierto tiempo en los religiosos de San Fernando, en los de Santo Domingo ó en el obispo de California, ni quita á las instituciones ni á los intereses con ellas ligados lo que tienen de carácter nacional y civil, ni se tomó jamás en México por las órdenes religiosas ni por el obispo, co-

mo prueba de que ellas ó él poseyesen y administrasen por propio derecho.

Se marca tambien en el memorial de los reclamantes cierta tendencia á apreciar, censurar y reclamar actos antiguos del Gobierno español y del mexicano, desentendiéndose de que, cualesquiera que hayan sido el carácter y trascendencia de esos actos, no pueden ser materia de reclamacion, como que se refieren á época anterior al tratado de Guadalupe, por medio del cual México y los Estados-Unidos se hicieron condonacion recíproca en materia de reclamaciones. Sean cuales fueren las medidas en cuya virtud el Gobierno de México vino á encontrarse colocado en la posicion que le dieron su ingerencia original para la organizacion de las misiones y su subrogacion en lugar de los jesuitas, no es esta materia que puede ponerse ante nosotros en tela de juicio. El punto de partida lógico y legal para apreciar los derechos que pretenden deducir estos reclamantes, es el estado que las cosas guardaban cuando se celebró el tratado de Guadalupe. Esa situacion implicaba una facultad suprema y más libre, en cuanto á la administracion é inversion de fondos, que la que habian ejertado suprema y más libre, en cuanto á la administracion é inversion de fondos, que la que habian ejertado suprema y más libre, en cuanto á la administracion é inversion de fondos, que la que habian ejertado de fondos que la que la que habian ejertado de fondos que la que la que habian ejertado de fondos que la que habian ejertado de fondos que la que la que la que habian ejertado de fondos que la cido los jesuitas. El Gobierno mexicano dió siempre muestras de respetar la voluntad de los que legaron algunos valores para la reduccion de los indígenas en la parte occidental de México. Pero esto no quita que el expresado Gobierno, colocado en el mismo lugar que los primeros misioneros, pudiera pretender, con el mismo derecho que ellos, estar exento, conforme á la voluntad de los mismos donantes, de dar cuentas á quien quiera que sea, sobre la administracion é inversion de los fondos á que este caso se contrae.

La cuestion que suscitan los prelados reclamantes no es una cuestion de hechos; realmente convienen en la narracion que el abogado de México ha hecho sobre la historia del negocio, y apelan á las mismas fuentes que él para fijar los antecedentes del caso. Discrepan solo en ciertos puntos secundarios, y en los cálculos abultados y lisonjeros que hacen sobre la importancia del fondo cuyos réditos reclaman. La materia cuestionable viene á ser la apreciacion de hechos en que las dos partes interesadas están acordes; ó por mejor decir, consiste en la filosofía de la historia que ambas re-

En ella ve, y con razon, la parte de México, los antecedentes de un negocio en que prevalece el carácter político y civil, miéntras que los actuales obispos de California no ven en todo lo relativo á las misiones que mantuvieron allí el Gobierno español y el de México, más que una obra esencial y exclusivamente religiosa, y un interés de carácter local, ligado por medio de un lazo indisoluble y perpetuo con los dignatarios de la Iglesia católica en aquellas comarcas.

Ahondando un poco más las consideraciones que arriba quedan apuntadas, se verá cuán inexacto es semejante juicio, y cómo en la fundacion, en la organizacion de recursos y en la administracion de que se trata, hay mucho más de carácter temporal que de carácter espiritual y religioso, mucho

más de nacional y mexicano que de interés filantrópico ó local.

Dos circunstancias han inducido en error á los obispos reclamantes y debe tomarlas en cuenta

quien no quiera hacer, como ellos, falsas apreciaciones.

La una de ellas queda apuntada ya, y consiste en los medios religiosos de que el Gobierno español se servia para colonizar y extender sus dominios. Sin recordar este hecho innegable se corre el riesgo de no considerar la conquista y la colonizacion de la América española sino como una obra espiritual que en el poder político de los monarcas de España se eclipsaria tras la actividad y el celo apostólico de los misioneros. No es necesario repetir que en la época, y especialmente en los países de que aquí se trata, la predicacion y la propagacion de la fé católica se contaban inter instrumenta

Con esta circunstancia tiene relacion la otra de que se habló ántes, y es la especie de compenetracion de que bajo el gobierno colonial de México, y aún mucho despues de haberse hecho aquel país

independiente, hubo allí entre la Iglesia y el Estado.